

Montevideo, 06 ABR 2018

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 19.484 de 5 de enero de 2017.-

RESULTANDO: I) Que la citada Ley obliga a determinadas estructuras jurídicas a identificar e informar sus beneficiarios finales al registro a cargo del Banco Central del Uruguay que fuera creado por la Ley N° 18.930 de fecha 17 de julio de 2012.-

II) Que asimismo, la Ley N° 19.484 obliga a conservar la documentación respaldante de la información requerida, así como a identificar e informar a titulares de participaciones patrimoniales nominativas.-

III) Que la referida Ley estableció un régimen sancionatorio aplicable a las entidades incumplidoras de las obligaciones dispuestas en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de la misma Ley, régimen que asimismo será aplicable a sus representantes.-

IV) Que el artículo 36 de la Ley N° 19.484, estableció que el monto de la multa se graduará en función del plazo de incumplimiento, la dimensión económica de la entidad y la participación relativa que en el patrimonio de la misma tengan el o los beneficiarios no identificados.-

V) Que reglamentando las citadas disposiciones, el Decreto N° 166/017 de fecha 26 de junio de 2017 estableció en su artículo 21, que las multas establecidas por el artículo 32 de la Ley N° 19.484, se graduarán en función de la dimensión económica de las entidades y del plazo de incumplimiento, y considerando el valor de la multa máxima por contravención (MC) establecida por el artículo 95 del Código Tributario; disponiendo además que para la graduación de la multa por el incumplimiento de la obligación de identificar e informar el beneficiario final, se considerará el porcentaje de participación respecto del cual se desconoce su beneficiario final.-

VI) Que el mencionado artículo estableció montos mínimos y máximos para las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley.-

CONSIDERANDO: Que es necesario reglamentar las disposiciones citadas precedentemente, graduando las sanciones establecidas.-

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 36 de la Ley N° 19.484 de fecha 5 de enero de 2017 y artículo 21 del Decreto N° 166/017 de fecha 26 de junio de 2017, sus modificativas y concordantes.-

## LA AUDITORA INTERNA DE LA NACIÓN

### RESUELVE

I) Las sanciones establecidas por el art 32 de la ley 19.484 se graduarán de acuerdo a las siguientes escalas, expresadas en MC:

1) Sanciones por incumplimiento de las obligaciones relativas a identificar e informar beneficiario final:

Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas por los artículos 23, 24, 29 y 30 de la Ley 19.484, se graduarán de la siguiente forma:

a) En entidades de pequeña y mediana dimensión económica

Porcentaje que se desconoce a su beneficiario final	Plazo de incumplimiento		
	menor a 3 meses	entre 3 meses y 9 meses	9 meses y más
menor al 20%	5 veces máx. M.C.	15 veces máx. M.C.	30 veces máx. M.C.
entre 20% y 50%	15 veces máx. M.C.	30 veces máx. M.C.	50 veces máx. M.C.
mayor a 50 %	30 veces máx. M.C.	50 veces máx. M.C.	70 veces máx. M.C.

b) En entidades de gran dimensión económica

Porcentaje que se desconoce a su beneficiario final	Plazo de incumplimiento		
	menor a 3 meses	entre 3 meses y 9 meses	9 meses y más
menor al 20%	15 veces máx. M.C.	30 veces máx. M.C.	50 veces máx. M.C.
entre 20% y 50%	30 veces máx. M.C.	50 veces máx. M.C.	70 veces máx. M.C.
mayor a 50 %	50 veces máx. M.C.	70 veces máx. M.C.	100 veces máx. M.C.

A los efectos de graduar la sanción aplicable para el caso de incumplimiento de la obligación dispuesta por el artículo 26 de la Ley que se reglamenta relativa a los beneficiarios finales, se considerará el último tramo de las escalas establecidas por los literales a) y b) precedentes, según corresponda.

2) Sanciones por incumplimiento de las obligaciones relativas a identificar e informar titularidad de acciones o partes sociales nominativas:

Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas por los artículos 25, 29 y 30 de la Ley 19.484, se graduarán de la siguiente forma:

a) En entidades de pequeña y mediana dimensión económica

Plazo de incumplimiento		
menor a 6 meses	entre 6 meses y 2 años	2 años y más
20 veces máx. M.C.	30 veces máx. M.C.	50 veces máx. M.C.

b) En entidades de gran dimensión económica

Plazo de incumplimiento		
menor a 6 meses	entre 6 meses y 2 años	2 años y más
35 veces máx. M.C.	70 veces máx. M.C.	100 veces máx. M.C.

II) Comuníquese, publíquese, y cumplido vuelva a la Comisión Fiscalizadora de Participaciones Patrimoniales a sus efectos.-



**Cra. Ma. del Carmen Rúa**  
Auditora Interna de la Nación